

ARTÍCULO



EL VALOR DE LA ÉTICA Y LOS JUECES

Dra. Aura Suarez de Contreras

Universidad de Carabobo

Autora Invitada

RESUMEN

Este trabajo ha sido desarrollado con el propósito de analizar los valores de la ética y la justicia en el sistema judicial venezolano, especialmente a nivel de los jueces. En ese sentido se plantea cuál debería ser su función y comportamiento en la sociedad actual. En el desarrollo se explican los principios de la ética judicial establecidos en el Código Iberoamericano para la ética de los jueces. Como conclusión se pretende encontrar un punto de equilibrio entre la personalidad del juez y el ejercicio de sus funciones, tanto como ciudadano y profesional, cuyo desempeño basado en principios y valores es vital para la construcción de una sociedad justa y equilibrada.

Palabras Clave: Ética, Justicia, Jueces, Desempeño.

ABSTRACT

ETHICS' VALUES AND JUDGES

This work has been developed with the purpose of analyzing the values of ethics and justice in the Venezuelan justice system, especially at the level of judges. In this sense it arises which should be their function and behavior in today's society. The development explains the principles of judicial ethics established in the Ibero-American Code of ethics for judges. In conclusion, it aims to find a balance between the personality of the judge and the exercise of their functions, both as a citizen and professional, whose performance based on principles and values are vital for building a just and balanced society.

Keywords: Ethics, Justice, Judges, Performance.

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad organizada está sometida a un conjunto de retos, de desafíos y de necesidades. Ello justifica la existencia de técnicas y mecanismos inspirados en determinados valores para conjurar dichas situaciones. De estas necesidades, de la tendencia a organizarse, a institucionalizar la toma de decisiones, de darle preeminencia a esos valores, surge el Poder Público.

La figura del juez y la función judicial pueden considerarse como una de las más antiguas de las sociedades humanas. El juez sirve al derecho y a las instituciones, pero la conciencia del derecho no se hizo reflexiva sin la personificación de la justicia en la figura del juez. En tal sentido, el juez como el derecho, son más antiguos que todas las otras instituciones; existieron incluso antes que las leyes.

Las importantes facultades que implica la función judicial parecen requerir a estos funcionarios también unas extraordinarias cualidades morales e intelectuales, y las más exigentes pautas de conducta.

Las palabras "Ética" y "moral" tienen un significado etimológico semejante en sus raíces griega y latina. En el uso común se emplean casi siempre indistintamente y, a veces, conjuntamente aunque quienes las usan así probablemente no serían capaces de decir con precisión si significan lo mismo o se refieren a algo diferente.

En el desempeño de la función jurisdiccional, la ética y la moral tienen una vinculación esencial, que hace pensar que sin éstas, aquella no tiene sentido o sencillamente no existe.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se exige al poder Judicial la resolución de todos y cada uno de los conflictos, se está exhibiendo una sensación de injusticia generalizada que debería conducir a preguntarse qué ha fallado en la sociedad y a reflexionar no sólo respecto de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios sino también respecto de la propia conducta personal hacia los semejantes. Es cierto que quien tiene mayor responsabilidad es quien ocupa espacios de poder, ya que tiene la posibilidad es quien ocupa espacios de poder, ya que tiene la posibilidad cierta y efectiva de generar el cambio, la responsabilidad de "guiarnos" hacia una sociedad justa. Ello, sin embargo, no disculpa la falta de solidaridad ni la apatía cívica traducida tantas veces en la falta de colaboración activa en la concreción de la dignidad de todos y cada uno de los vecinos. Quizás, parte de salirse de esa apatía sea no abarrotar un sistema judicial con problemas que podrían ser dirimidos por otros medios o bien, prevenidos a tiempo.

El valor de la justicia se refiere a la concepción que cada época o cultura han tenido de lo que es bueno para todos. Su fin práctico es reconocer de lo que es bueno para todos. Su fin práctico es reconocer lo que le corresponde y pertenece a cada cual hacer que se respete ese derecho, recompensar su esfuerzo y garantizar su

seguridad; no se limita a los casos que se tratan en los tribunales, aparece en la vida como un factor del que se derivan relaciones más equilibradas y respetuosas, así como el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Precisamente la justicia pone de manifiesto la concordia entre los hombres, lo que exige la previa armonía individual; en una buena aplicación de la verdad y el amor desde un despliegue idóneo de la libertad.

La justicia es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizan, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Este conjunto de reglas tiene un fundamento formal: El fundamento cultura se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas.

Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

En este sentido sostiene Frías (1999) que "La sociedad abierta ya no garantiza la idoneidad

moral de los jueces". Es decir, la ética de los jueces está directamente vinculada a la sociedad de la cual ellos emanan, lo cual parece lógico y obvio, pues su formación moral se desarrolla en ella.

Por otra parte, según Alejandro Nieto (2002):

Se ha despojado a los jueces de su toga y debajo de ella han aparecido hombres de carne y hueso que no son siempre modelos sociales y que resultan vulnerables a todo tipo de presiones políticas, económicas y corporativas. Ya no se ve al juez como un sacerdote de la Ley sino como un individuo de reacciones sorprendentes, dotado de desmesurados poderes públicos que, por causas personales de ordinario no explicadas, hace y deshace destinos humanos y ataca o defiende al Poder.

Ir al juez tal como decía Aristóteles es ir a la justicia, porque el juez ideal es algo así como justicia personificada. Ir a la justicia es su función pues sólo así logra el pleno entendimiento colectivo y suministra a cada ser humano la posibilidad de realizar su propio destino conforme a sus deseos.

De allí la necesidad de revisar las acciones, que corresponden a un buen juez. En ese sentido, puede concluirse que la ética en general abarca todas las acciones humanas, con lo cual la correspondiente a la magistratura vale como moral especial que trata de fijar criterios o normas de conductas que si bien encaminadas a la perfección del hombre, guardan relación con una específica función que puede desarrollar el

hombre en sociedad, o sea el ser juez.

En términos generales, se trata de una de las llamadas morales profesionales, en las que los principios morales llegan con distinta carga de conclusiones. Sostiene Sarmiento García que:

Es la aplicación de las normas morales al profesional que tiene una función que cumplir en la comunidad y que ejerce una profesión, la cual consiste, en términos muy amplios, en el ejercicio de alguna facultad humana tendiente a fines concretos y específicos.

No podría hablarse de principios éticos del juez, sin una correspondencia con los valores que sustenta la organización a la que pertenece. Debe existir coherencia entre ambos, sin que corresponda suponerla por el sólo hecho de su enunciación. La sociedad y sus valores éticos, en tanto tiene que haber conexión con los correspondientes al magistrado.

Dice María Elsa Uzal (1999) que:

Registramos en nuestra sociedad una ética débil, mínima, sin sacrificios ni entrega, sin sanción, sin obligaciones sociales o con pocas; con sistemas éticos subjetivistas o pragmáticos, cuando o una ética del consenso, del mutuo acuerdo, donde el acuerdo de las mayorías fija los principios. Una ética utilitarista donde lo que importa es el resultado, el fin que se justifica incluso por medio ilegítimos; en fin, una ética postmoralista que no nos exige demasiado sacrificio, ni demasiada abnegación.

Este es el sustrato del que provienen los jueces y para el cual actúan. Como sostiene Atienza, "Si es difícil saber lo que significa ser un buen juez se debe, al menos en buena medida, a que tampoco tenemos una idea muy clara de cómo ser un buen ciudadano".

En la búsqueda de reafirmar los valores éticos de la actividad judicial y como solución de algunos de los problemas que generan el descrédito de la justicia, se propone actualmente el dictado de códigos de ética desde los poderes judiciales, aunque a primera vista, pareciera una contradicción pretender ver el derecho desde valores y principios y paralelamente, llevar a la ética al formato de un código de normas.

JUSTIFICACIÓN

La reflexión sobre el sentido de la función del juez en la sociedad actual no es una cuestión que interesa solamente a los jueces y juristas sino a todos los miembros de la sociedad, porque ella habrá de responder a la pregunta por el sentido de la justicia como institución fundamental del Estado de derecho democrático y de todas las instituciones de una República. Debido a ello la representación tradicional de la función del juez lo reviste de una extraordinaria y temible autoridad que, al interpretar y aplica las leyes que están vigentes, se extiende a todos los espacios de la vida social.

Una de las cargas de ser un juez es la expectativa social de que se eleve por encima de la posición del común de los hombres y sea capaz de dispensar justicia con una objetividad semejante

a la sabiduría divina. Independiente de las presiones de la vida cotidiana y libre de influencias políticas, el juez tiene que resolver las más difíciles disputas legales con la sabiduría de un Salomón. Tal vez es la representación idealizada del juez, y este tendría que aspirar a ser algo de eso. Pero tal idea tiende a oscurecer la dimensión humana de la tarea práctica de administrar justicia.

El juez que sólo maneja las normas legales es como un autómatas que pudiera ser sustituido por un sistema inteligente de tratamiento informático. El conocimiento jurídico, desprovisto de cualquier acercamiento a la pluralidad social, ignora el papel del jurista y del juez en una sociedad democrática en continua transformación por su propia esencia y dinámica. Los valores superiores como la justicia, la libertad y la igualdad, están por encima de cualquier lectura literal, fría e incluso despiadada de la ley, por mucho que ésta sea el producto de las mayorías.

El componente ético en el encargado de administrar justicia le da una dimensión humana de gran significación en esa función "divina" que es "darle a cada quien lo suyo". Sin embargo, es necesario precisar el alcance del significado de este valor en el ejercicio de esta función y cuáles son los principios que lo rigen.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el valor de la ética y los jueces.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.-Definir ética, moral y justicia.
- 2.-Explicar la función judicial.
- 3.-Desarrollar los principios de la ética judicial.

DESARROLLO

No se duda que para la sociedad la ética es buena, la conducta ética tiene que ver con hacer bien a los demás, tiene que ver con la moral, con la fortaleza de espíritu, con las cualidades del corazón. Si eso es la ética para la sociedad, no hay espacio para un entendido distinto en las profesiones. Las profesiones sólo pueden tener espacio para personas buenas, que interesen servir a los demás, que en su conducta sepan distinguir el bien del mal, que tengan un corazón grande, un espíritu noble, concepciones adecuadas de lo justo y de la justicia.

La ética según el Diccionario Larousse es un conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas. Y la moral según este mismo Diccionario es relativa a las costumbres o a las reglas de conducta.

La ética en una profesión debe tener contenido específico. La ética legal se define como la conducta y modo de proceder de alto nivel de los miembros de una profesión, con respecto a sus deberes morales y profesionales hacia ellos mismo, hacia el público, hacia sus clientes y hacia las instituciones.

Ha comenzado a emerger una concepción más moderna del rol de los jueces, que es más tolerante con los elementos de la subjetividad. Los que sostienen esta nueva versión, argumentan que una completa separación o neutralización de todas las percepciones subjetivas del juez haría del proceso de dictar sentencia algo meramente mecánico e inhumano.

Reconocer que la objetividad y la imparcialidad son ideales muy difíciles de alcanzar; que los juicios y las decisiones humanas son falibles y están enraizados en la subjetividad. En la medida en que se tienen en cuenta las distinciones precedentes, de las presiones externas y los obstáculos epistemológicos internalizados, u originarios de la propia subjetividad, y la distinción de las condiciones negativas y los medios positivos que presupone la independencia, cambia o se diversifica también el sentido y la dirección de esta exigencia. La independencia no es un derecho privado de los jueces, sino una condición de la imparcialidad del juicio y, por lo tanto, un derecho constitucional de todos los ciudadanos.

Es la sociedad civil la que tiene que plantear por lo tanto, la exigencia de que los jueces reúnan todas las condiciones y pongan todos los medios adecuados para lograr el mayor grado posible de independencia. Pero esta exigencia se tiene que plantear en primer lugar, frente a los propios jueces, como independencia de juicio respecto a sus inclinaciones y opiniones o prejuicios personales. En segundo lugar, y en la medida en que puede confiar en la independencia interna de los jueces, la sociedad tiene que unirse a ellos,

para defender junto con ellos la independencia judicial frente al poder político y a otros poderes sociales que pueden influir o condicionar sus decisiones.

NATURALEZA DEL HACER DEL JUEZ

Surge la pregunta ¿qué es un juez? Según el Diccionario Larousse, un juez es una persona que tiene a su cargo la aplicación de las leyes teniendo autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Los jueces deben tratar con dilemas. Existen dos clases de dilemas: Dilemas decidibles y dilemas indecidibles. Son decidibles aquellos dilemas para los cuales existen procedimientos pre-establecidos de decisión. Son indecidibles aquellos dilemas para los cuales en principio no existe otro procedimiento de decisión que el arbitrio de un observador. Entonces, un juez es una persona que tiene a su cargo decidir en situaciones indecidibles en el ámbito de las relaciones humanas.

EL DILEMA DEL JUEZ

Si el quehacer del juez debe ser moral, el juez es innecesario, bastaría un programa de computación que asociase una conducta presente en una situación particular, con la conducta moralmente debida en esa situación.

Pero en cambio, si el quehacer del juez debe ser ético, el juez es necesario, pues debe decidir desde su propio entendimiento, deseos, gustos y preferencias, en situaciones que son moralmente indecidibles en el espacio en que ocurren.

CONDUCTA DEL JUEZ

En un ámbito autoritario, la conducta del juez debe ser moral, y el juez es superfluo. En un ámbito democrático, la conducta del juez debe ser ética, y el juez es fundamental. Toda conducta humana es a la vez individual y social.

Es necesario precisar que en el Estado de Derecho, al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas.

El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración.

CRÍTICAS AL JUEZ

Las decisiones de los jueces siempre serán cuestionadas, al menos por alguna de las partes involucradas en un proceso, en la medida que al reconocerle el derecho, o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro u otros que creen o desean tenerlo, y formularán críticas contra el fallo.

La ciudadanía es injusta con el Poder Judicial. Este no es ciertamente perfecto, adolece de muchos defectos y ha sido tradicionalmente preferido, considerándosele más un servicio público que un Poder del Estado. Conspiran contra su prestigio y respetabilidad, todos lo que no encuentran en él satisfacción a sus pretensiones, por descabelladas que éstas sean, y todos los que no entienden su tarea, sintiéndose capacitados para calificar su trabajo.

El problema de las críticas al Poder Judicial y a los fallos de sus jueces, deriva del hecho que los magistrados sólo conciben su trabajo como jueces sentenciadores y además, aceptan como única verdad la denominada "verdad procesal", sólo existe lo que está en el proceso, y es por ello, que los litigantes asesorados por sus abogados tienen como único objetivo probar su verdad e impedir que la contraparte pruebe la suya.

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL

Hoy en día la mayoría de los países han implementado o tienen proyectado implementar los códigos de ética de los jueces, estableciendo

normas específicas para el ejercicio de la actividad jurisdiccional; de tal iniciativa ha surgido el Código Iberoamericano para la ética de los jueces refiriendo los siguientes principios:

1.- Independencia

Este principio se desarrolla en cuanto a que las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Por otra parte el juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo. También el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias bien sea directas o indirectas, de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Indudablemente que la independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria, de lo contrario su imparcialidad estaría comprometida.

El fundamento de la exigencia del mayor respeto, la independencia de juicio de los jueces es que estos deben estar libres de todo tipo de presiones o influencia para la búsqueda de la verdad objetiva de los hechos y para poder aproximarse

lo más posible a la imparcialidad en sus sentencias.

En la literatura judicial es la que se refiera a la independencia, no ya como una cualidad del juicio y de la persona del juez, sino como una atribución colectiva de la Administración de Justicia, o del Poder Judicial como institución, frente a los otros poderes del Estado. En el primer caso se trata de una cuestión epistemológica y moral; en el segundo de una cuestión política y de derecho constitucional.

El juez podría reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia y además tiene derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia. Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Un manejo ético de la independencia implica que el juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

2.- Imparcialidad

La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho que tienen los justiciables a ser tratados por igual, y por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

De tal manera que el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente

distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

También el juez estaría obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así. La imparcialidad conlleva que el juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

Asimismo, el juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, provenientes de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial. Y de igual forma que al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

Por otra parte el juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerarse injustificadas.

La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

3.- Motivación

Este principio de la obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad

del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. Cuando se requiere la motivación supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita. Y este deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

4.- Conocimiento y Capacitación

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con

las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores institucionales.

5.- Justicia y Equidad

El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

6.- Responsabilidad Institucional

El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función. El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso

activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia. El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de la justicia.

7.- Cortesía

Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de la justicia.

El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir (o aparentar hacerlo) en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria. El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

8.- Integridad

La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional

contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

9.- Transparencia

La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad. El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados. También debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

10.- Secreto Profesional

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan e igualmente debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

11.- Prudencia

La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional. El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

12.- Diligencia

La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes. El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

13.- Honestidad Profesional

La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma. El juez debe tener prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

CONCLUSIONES

Lo que no se debe olvidar es que la verdadera independencia judicial es la persona, y que cualquier otro tipo de independencia de tipo institucional debe construirse en función de aquella.

La ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un "mal" juez, como los de un juez simplemente "mediocre" que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido.

La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general.

La administración de justicia debe inspirarse en valores éticos. Corresponde al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y respeto de la dignidad de las personas, ajenos a las conveniencias del poder ya sean económicas, sociales, o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes.

La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones.

El comportamiento ético, no puede estar justificado en el reclamo social, sino en la convicción de los magistrados.

La búsqueda de los principios éticos, requiere tanto de los mismos protagonistas, como de aquellos que por su especialidad o profesión puedan aportar experiencia y conocimiento a una solución consensuada.

BIBLIOGRAFÍA

Aguiló, J. (1997) Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Isonomía*, No. 6. México.

Aristóteles. *Ética*. Editorial El Ateneo.

Atienza M. y Vigo, R. (2006) Presentación al Código Iberoamericano de Ética Judicial. La Ley. Buenos Aires, Argentina.

Bordalí, A. (2003) Independencia y responsabilidad de los jueces. *Revista de Derecho*, Vol. XIV. Valdivia, Chile.

Cárdenas, M.E. (2004) Imparcialidad: Compromiso ético en la jurisdicción. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, No. 18. México.

Cea, J.L. (2003) Perfil axiológico, independencia y responsabilidad del juez constitucional. *Ius et Praxis*, Año 9, No. 2. Talca, Chile.

Frías, P., Kreckler, T. y Caviglia F. (1999) Justicia para todos. Políticas de consenso para la recuperación de la justicia argentina. Ariel.

Mendoza, R. (2005) Independencia judicial: El juez ¿un modelo para armar? Lima, Perú. Comisión Andina de Juristas.

Mora, L.P. (1998) La independencia del juez. Como Derecho Humano. San José de Costa Rica. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nieto, A. (2002) Balada de la justicia y la ley. Madrid, España: Editorial Trotta.

Pasara, L. (Compilador de 10 autores). (2004) En busca de una justicia distinta. (Experiencias de Reforma en América Latina) Consorcio Justicia Viva.

Sarmiento, J. La ética y los jueces. Ediciones Dike.

Vigo, R. (2007) Ética y responsabilidad judicial. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Uzal, M.E. (1999) Políticas de consenso para la recuperación de la justicia argentina. Justicia para todos. Ariel.

